



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel. Edif. (0225) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2190/13

Dolores, 05 de diciembre de 2013.-

REF: “Cepo. inaplicabilidad de las restricciones a las operaciones cambiarias”.-

En un fallo dictado el pasado lunes, el Juez Federal de Mar del Plata Dr. Alfredo López declaró la inaplicabilidad de las restricciones a las operaciones cambiarias que lleva adelante el Gobierno Nacional, a efectos de que una pensionada reciba su haber en la moneda en que el país de origen la deposita.

Supimos tras ello que la acción de amparo había sido promovida por el abogado dolorense Dr. Diego Monzani, en representación de una mujer pensionada que vive en La Costa y a quien el Estado Argentino le pagaban en pesos una pensión depositada en Italia en Euros.

En la búsqueda de más precisiones entrevistamos en la mañana pasada al Dr. Monzani, quien nos decía que su “cliente es una viuda de un veterano de la Guerra Mundial, quien por esa condición recibe una pensión en euros”, precisando el abogado, que en julio del año pasado “la pesificaron, comenzando entonces a cobrarla en pesos al cambio oficial pero a través de una doble convertibilidad, primero de euros a dólar y luego de dólar a pesos, con lo que se veía doblemente perjudicada”.

- ¿Resultaba más que injusto?

Sí, a nuestra cliente le parecía injusto que si el Estado italiano le depositaba en euros, ella tuviera que recibir pesos al cambio oficial, y fue por ese motivo que iniciamos una acción de amparo.

¿El reclamo a través del amparo es a futuro o también sobre las pesificaciones ya realizadas?

En el planteo habíamos pedido una medida cautelar, para que se efectivizara desde el momento de la presentación. El juez no hizo lugar a la misma, pero en la sentencia dejó abierta la vía de los daños y perjuicios por los meses en que cobró su pensión de esa manera.

- ¿Por qué la presentación se realizó en un Juzgado Federal de Mar del Plata?

En realidad el amparo lo presentamos en el Juzgado Federal de Dolores, ya que nuestra cliente vive en jurisdicción del mismo, en Mar del Tuyú. Pero el fiscal consideró que el Juzgado era incompetente, ya que el domicilio de cobro era el Banco ITAU de Mar del Plata, donde ella percibía su pensión. Entonces pedimos la remisión del recurso a la Justicia Federal de Mar del Plata, donde el juez López la resolvió con la sentencia dictada el pasado lunes.

¿Hay algún antecedente, algún fallo de segunda instancia?

Según surge de la propia sentencia hubo un caso similar el pasado mes de agosto, fallo que fue confirmado por la Cámara Federal de Mar del Plata en segunda instancia.

- ¿Podría someramente indicarnos cuáles fueron los fundamentos que utilizó en el amparo?

Sí. Planteamos el desfasaje y el perjuicio que sufren los jubilados con esta pesificación, que en la actualidad aqueja a más de ochenta mil jubilados que perciben sus haberes de otros países, principalmente de España e Italia. Asimismo, al convertirse los euros en dólares estadounidenses, para ser éstos posteriormente cambiados a pesos argentinos, hay una doble merma que debe soportar el jubilado. También es necesario resaltar, que estas pensiones provenientes de otros Estados tienen carácter alimentario, y por lo tanto gozan del amparo preferencial que determina nuestra Constitución Nacional. Pero además, y esto es muy importante, con esta práctica de pesificación se ve comprometida la pirámide jurídica, ya que por vía de comunicaciones, decretos o resoluciones se afecta todo el andamiaje legal, ese sobre el que descansan los más elementales derechos de los habitantes del país.

El fallo del Juez Federal López

El magistrado ordenó al BCRA y al Estado Nacional “procurar los medios necesarios a los fines de que la actora pueda reconvenir su beneficio de pensión en la moneda en que el país de origen la deposita.... En caso de no se así, deberá emitir resolución debidamente fundada y conforme a derecho en ese sentido, en tiempo real o en el

término de 1(un) día hábil si la complejidad del caso así lo exigiere, explicitando los motivos de su pronunciamiento y los parámetros empleados”.

Además, el juez responsabilizó “a los funcionarios a cargo del PEN y del BCRA de los daños y perjuicios irrogados a la amparista, y en caso de quedar firme la presente proceder a la remisión de los antecedentes a sede penal federal, **con motivo de la posible comisión de delitos que surgen de las presentes actuaciones tales como abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público**”.

Hay en la sentencia algunos puntos que merecen ser destacados, como por ejemplo que dijo el Estado Argentino y el Banco Central al contestar el traslado que les hizo el Juez.

El Estado Nacional consideró inadmisile el amparo ante la existencia de otro medio judicial más idóneo, como también sobre la falta de arbitrariedad e inconstitucionalidad y de lesión, restricción o amenaza de un derecho reconocido. Manifestó asimismo y luego de un somero análisis de la situación económica, que la acción intentada por la amparista **“compromete una actividad esencial de Estado”**.

Por su parte el Banco Central consideró improcedente el amparo ante la **“ausencia de perjuicio actual e inminente”**, sosteniendo que la amparista se encontraba ante las mismas normas que todos los argentinos residentes. Que la eventual perdida en el poder adquisitivo de los fondos percibidos carecía de sustento, y que la medida instrumentada estaba legitimada por las regulaciones en materia cambiaria.

El Juez López luego de analizar estas respuestas, precisó que si bien los demandados negaban las circunstancias de hecho planteadas por la amparista, “no ofrecieron pruebas a fin de desacreditar los dichos de la misma, **deviniendo por ello la cuestión controvertida en un planteamiento de derecho y no sobre los hechos**”.

Consideró también, que todo el marco normativo dictado por la AFIP a través de resoluciones, **implicaba en los hechos una prohibición arbitraria, discriminatoria y discrecional a la compra de divisas o billetes extranjeros. Constituyendo una burla a los derechos de los habitantes de nuestro país**”.

En otro punto el Juez López recordó “la naturaleza alimentaria de los haberes provisionales”, lo que consideró exigía una consideración particularmente cuidadosa “a fin de que los hechos, no afecten sus caracteres de integrales e irrenunciabiles, ya que el objetivo de aquellos es la cobertura de los riesgos de subsistencia, asistencia y ancianidad, momentos en la vida en los que la ayuda es más necesaria. Sus titulares son ciudadanos y habitantes que al concluir su vida laboral supeditan su sustento, en principio absolutamente, a la efectiva percepción de esas prestaciones que por mandato constitucional les corresponden”.

“He de poner de resalto... –precisó el Magistrado–, que el beneficio percibido en moneda extranjera constituye un derecho adquirido, respecto del cual el Estado Nacional Argentino no puede intervenir impidiendo la transformación del mismo en detrimento del patrimonio de la amparista”.

Más adelante precisó en la sentencia, que se evidenciaba **“un obrar por demás arbitrario de la Administración, quien valiéndose de diversos artilugios, en los hechos, impide que la amparista pueda gozar plenamente de sus derechos”**, considerando por todo ello que correspondía hacer lugar a la acción de amparo, **“declarando en este caso en particular la inaplicabilidad de las restricciones a las operaciones cambiarias, sin perjuicio de los controles fiscales en la materia”**.

Comentarios

Link nota Diario Compromiso

<http://www.compromisodigital.com.ar/?p=verNoticia&idNoticia=19376>

Link al fallo completo

<http://www.cij.gov.ar/adj/pdfs/ADJ-0.691234001384359086.pdf>

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-